

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de iraqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

«Gaceta» núm. 117 de 26 Abril.)

Quinta sección

Número 902.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la zona 6.ª

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Rosendo Alcázar Zamorano, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Rosendo Alcázar Zamorano, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día ocho del próximo mes de Mayo, á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en la calle de San Vicente, número 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y demás sitios públicos de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que

dispone el art. 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Rosendo Alcázar Zamorano.

Un trozo de tierra riego situado en la Huelta y término municipal de Alguazas, de haber siete tahullas, equivalentes á setenta y ocho áreas y veinicinco centiáreas; que lindan por Levante, Poniente y Norte tierras de los herederos del señor Marqués de Camacho, y Mediodía las de los herederos de Juan José Martínez; el paraje de dicha finca es pago de Daimuz. 2540 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

pal, recargos, costas y demás gastos.

Molina 18 de Abril de 1916.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 913.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Mes de Mayo.

Zona 1.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Caravaca, del 14 al 18.
 Calasparra, del 6 al 9.
 Cehégín, del 6 al 10.
 Moratalla, del 2 al 6.

Zona 2.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 7 al 26.
 La Unión, del 1 al 5.
 Fuente-álamo, del 1 al 5.

Zona 3.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cieza, del 1 al 5.
 Abarán, del 6 al 8.
 Blanca, del 9 al 11.
 Ojós, el 17 y 18.
 Ricote, el 17 y 18.
 Ulea, el 15 y 16.
 Villanueva, el 15 y 16.

Zona 4.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Lorca, del 7 al 25.
 Aguilas, del 1 al 5.

Zona 5.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Mula, del 15 al 19.
 Bullas, del 8 al 11.
 Pliego, el 1 y 2.

Zona 6.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Molina, del 1 al 4.
 Archena, del 9 al 11.
 Alguazas, el 5 y 6.
 Albudeite, el 13 y 14.
 Ceutí, el 7 y 8.
 Cotillas, el 5 y 6.
 Campos, el 13 y 14.
 Lorquí, el 7 y 8.

Zona 7.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Abanilla, del 6 al 9.
 Fortuna, del 2 al 5

Zona 8.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Albatalía, La Raya y Puebla de Soto, el 1.
 Nonduermas, Guadalupe y Javalí-Viejo, el 2.
 La Nora, Rincón de Seca y Era-Alta, el 3.
 Javalí-Nuevo, el 5.
 Santomera, Esparragal y Matanzas, en Santomera, el 2 y 3.
 Espinardo y Churra, en Espinardo, el 5 y 6.
 Lobosillo, el 4.
 Valladolides, el 5.
 Corvera, Lo Jurado, Baños y Mendigo y Carrascoy, en Corvera, el 6 y 7.
 Los Martínez, el 8.
 Sucina, Avileses, Balsicas, Gea y Truyols y Cañadas de San Pedro, en Sucina, el 9 y 10.
 Arboleja, Flota, Monteagudo, Llano de Brujas, Puente Tocino y Zaráiche, en esta capital, Sardoy 9, del 4 al 8.

Zona 9.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Pacheco, del 1 al 5.
 San Javier, del 7 al 10.
 Pinatar, el 11 y 12.

Zona 10.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Casco de la capital, del 1 al 25.
 Alcantarilla, del 1 al 3.
 San Benito, el 1.
 Aljucer, el 6.
 Aljezares y Garres, en Aljezares, el 6.
 Alberca, el 8.
 Beniel, el 8.
 Alquerías, Raal y Zeneta, en Alquerías, el 9.
 Beniján, el 12.
 Torreagüera, el 13.
 Palmar, el 15 y 16.

Zona 11.

De 8 mañana á 2 tarde.

Yecla, del 2 al 8.
 Jumilla, del 2 al 8.

Zona 12.

De 8 mañana á 2 tarde.

Totana, del 1 al 5.
 Aledo, del 1 al 3.
 Alhama, del 7 al 11.
 Librilla, del 1 al 3.
 Mazarrón, del 16 al 23.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en los cinco últimos del citado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia á 26 de Abril de 1916.—El Arrendatario, P. P., Luis Gómez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Vidal.

